



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 16 de septiembre de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, que se encuentra pendiente el estudio de las objeciones a la liquidación secretarial de costas procesales. **JESÚS MANUEL OJEDA JANSASOY**. Secretario Ad hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0471

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 2018-00262-00
Demandante: JOSÉ RAMÓN BOTINA ORTIZ
Demandado: PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del trámite procesal, en el cual, se encuentra la necesidad de realizar el respectivo pronunciamiento, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. De la objeción presentada por la parte demandante

La parte demandante por intermedio de apoderada judicial dentro de la oportunidad procesal pertinente presenta objeción a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho sustentado en que, la providencia que puso fin a la primera instancia en la parte considerativa y resolutive dispuso la condena en costas al equivalente del quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones reconocidas en esa sentencia, y no cómo se liquidó por secretaría en el equivalente al diez por ciento (10%), motivo por el cual, solicita la correspondiente corrección.

1.1. Pronunciamiento a la objeción

De plano se afirma que le asiste razón a la objetante, considerando lo siguiente:

De la revisión del expediente se avizora que en el acta que registró la audiencia de trámite y juzgamiento de fecha veinticinco (25) de noviembre del año 2020, se indicó al tenor literal lo siguiente:



“SÉPTIMO.- CONDENAR en costas al demandado en el equivalente al 10% del valor de las pretensiones reconocidas en esta sentencia las cuales serán liquidadas por Secretaría.” (subrayas fuera del texto original)

Sin embargo, del registro de audio y video de la precitada audiencia -lo que propiamente tiene valor procesal-, obrante en el documento electrónico denominado “25Grabacionaudienciajuzgamiento1”, del expediente digital, se sustrae lo siguiente: un primer momento en la parte considerativa en el minuto cuarenta y tres con treinta y cinco segundos (43:35), en el cual, se definen las agencias en derecho en la suma del quince por ciento (15%), conforme el acuerdo PSAA1610554 de 2016 del H. C. S. de la J., que estable las tarifas de agencias en derecho, un segundo momento es el consignado en el minuto cuarenta y siete con cuarenta y un segundos (47:41), en la parte resolutive, que confirma el equivalente del quince por ciento (15%), como condena en costas.

En consideración de lo anterior, le asiste la razón a la objetante en solicitar la modificación de la liquidación de costas realizadas por secretaría, por lo tanto, se procederá a realizar la respectiva corrección.

2. De la objeción presentada por la parte demandada

Igualmente dentro de la oportunidad procesal pertinente, la parte demandada presenta objeción a la liquidación de costas sustentado en: afirmar que conforme el acta de la audiencia que emitió la sentencia de primera instancia determinó el equivalente al diez por ciento (10%), y no el quince por ciento (15%), igualmente sostiene que, conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 del año 2016 emitido por el C. S. de la J. dispuso como limite la condena en costas entre el cuatro por ciento (4%) y el diez por ciento (10%), por último, afirma que, la condena del quince por ciento (15%) no es “*justa y coherente*” con otras en similares asuntos.

2.1. Pronunciamiento a la objeción

La objeción de la parte demandada no esta llamada a prosperar teniendo en cuenta lo siguiente:



En primer lugar, como se aludió *ut supra* en audiencia que dictó sentencia de primera instancia se verificó que la condena en costas es por el equivalente de quince por ciento (15%), ahora bien, le asiste razón en afirmar que en el acta se plasmó el diez por ciento (10%), sin embargo, el acta de audiencia se considera de carácter netamente informativo, de tal manera que lo consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el expediente digital correspondiente.

En segundo lugar, cabe precisarle a la parte objetante que ante la inconformidad del monto de condena en costas el estadio procesal era por intermedio del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, contrario sensu, esta demostrada la asistencia de la apoderada judicial objetante y en la cual se verbalizó el monto a condenar en costas, sin embargo, del sustento de apelación que realiza la representante judicial no se avizora la inconformidad con la tasación del monto de condena en costas, motivo que por consecuencia lógica el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa no realizó pronunciamiento.

Y por último, es dable precisar a la parte demandada que la decisión que tasa las costas fue objeto de alza en segunda instancia confirmando la decisión del ad quo quedando en firme y debidamente ejecutoriada dando lugar al transito a cosa juzgada, luego entonces, este escenario procesal no es el apropiado para objetar una decisión ya concluida, sino, advertir si la liquidación no es la adecuada de manera aritmética, si faltan o sobran montos por liquidar, o -como lo hizo la parte demandante- no se encuentra acorde a los lineamientos de la decisión que la tasó, entre otras.

En consideración de lo anterior, las objeciones presentadas por la parte demandada no están llamadas a prosperar.

3. Modificación de liquidación de costas

Conforme lo resuelto anteriormente se procede a modificar la liquidación de las costas de manera definitiva así:

De conformidad a lo resuelto en sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, condenó a la parte demandada PORVENIR S.A., a pagar costas en un valor equivalente a 15% de las prestaciones reconocidas en la sentencia, la misma que fue confirmada por el Tribunal en sentencia de fecha diecisiete (17) de marzo del presente año, que condenó en costas a la demandada al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que se liquida de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Costas Señaladas en 1 instancia: Prestaciones reconocidas \$ 59.807.000 x 15% =	\$ 8'971.050.oo
Costas señaladas en 2 instancia: 1 S M L M V año 2022 así:	\$1'000.000.oo
Neto Costas reconocidas	\$ 9'971.050.oo

4. Respecto al impulso procesal de la parte demandante

Se avizora escrito de la parte demandante que afirman ser “impulso procesal” el cual no se ha previsto como institución o medio judicial que causen un impulso al desarrollo del proceso (Corte Constitucional, Sentencia SU-333, Ago. 20/20.), contrario sensu las mismas pueden ocasionar un desgaste y dilación injustificada del proceso dado que el despacho podrá proceder a dar contestación a cada petición, lo que alterará el turno para continuar con el normal trámite procesal ocasionando una demora injustificada provocada por la parte solicitante de los llamados impulsos procesales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**



PRIMERO: ACCEDER a la objeción presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la objeción presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría la cual quedará así:

De conformidad a lo resuelto en sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, condenó a la parte demandada PORVENIR S.A., a pagar costas en un valor equivalente a 15% de las prestaciones reconocidas en la sentencia, la misma que fue confirmada por el Tribunal en sentencia de fecha diecisiete (17) de marzo del presente año, que condenó en costas a la demandada al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que se liquida de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Costas Señaladas en 1 instancia: Prestaciones reconocidas \$ 59.807.000 x 15% =	\$ 8'971.050.oo
Costas señaladas en 2 instancia: 1 S M L M V año 2022 así:	\$1'000.000.oo
Neto Costas reconocidas	\$ 9'971.050.oo

CUARTO: Acorde con el artículo 366 del C. G. del P, declara en firme la liquidación de costas, conforme a la modificación efectuada en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER

Juez (E)

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 35 del 19 de septiembre de
2022****